

Escrituración de documentos

Clínica jurídica I.

Profesor Roberto Contreras.

Esquema general

-
1. Presuma.
 2. Suma.
 3. Tribunal o institución ante la que se presenta el escrito o documento.
 4. Individualización de la parte que presenta el escrito o documento.
 5. Petición principal.
 6. Antecedentes de hecho.
 7. Fundamentos de derecho.
 8. Petición concreta que se realiza.
 9. Otrosíes en caso de haberse realizado otras peticiones al tribunal.

Presuma

- Autoacordado Sobre Minutas Para Demandas Para Demandas Nuevas. Corte de Apelaciones de Santiago. 1989.

- 1) Tipo de procedimiento que corresponda al juicio.
- 2) Materia del pleito
- 3) Nombre completo del o de los demandantes con el número de RUT o Cédula de Identidad Nacional de cada uno.
- 4) Nombre completo del Abogado patrocinante, con su número de RUT.
- 5) Nombre del o de los apoderados con el número de RUT o Cédula de Identidad Nacional de cada uno.
- 6) Nombre completo del o de los demandados con el número del RUT o Cédula de Identidad si fuere conocido.
(+ Dirección o email)

TRIBUNAL	: JUZGADO CIVIL DE RANCAGUA.
PROCEDIMIENTO	: JUICIO DE HACIENDA.
PROCEDIMIENTO	: ORDINARIO DE MAYO CUANTÍA.
MATERIA	: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.
DEMANDANTE	: GUETTY PATRICIA VALDES MORALES.
RUT	: 7.713.582-0
DOMICILIO	: CALLE NEGRETE 947; SAN FERNANDO.
ABOG. PATROCINANTE	: DANILO ARREDONDO ESPINOZA.
RUT	: 16.737.406-9
DOMICILIO	: BUERAS 218; OF. 603; RANCAGUA.
DEMANDADO	: FISCO/TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
RUT	: 60.805.000-0
REPRESENTANTE	: DAVID EDGARDO MUSE ORTIZ.
RUT	: 15.805.725-5
DOMICILIO	: CHACABUCO N°740; SAN FERNANDO.

Suma.

-
- Enumeración ordenada de las acciones ejercidas y de las peticiones concretas que hechas al tribunal. En caso de haber más de una, deben presentarse dependiendo de la oportunidad en que deben presentarse, su importancia y orden lógico.

**EN LO PRINCIPAL: DEMANDA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA;
EN EL PRIMER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA; EN EL
SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA EXHORTO A TRIBUNAL QUE
INDICA; EN EL TERCER OTROSÍ: COMPAÑA DOCUMENTOS
CON CITACIÓN; EN EL CUARTO OTROSÍ: RESERVA DE
ACCIONES; EN EL QUINTO OTROSÍ: ASUME PATROCINIO Y
PODER.**

Elementos del art. 254 CPC.

1. Designación del tribunal.
2. Individualización: Nombre, domicilio y profesión/oficio del demandante y personas que lo representen, y la naturaleza de la representación, además de un medio de notificación electrónico del abogado patrocinante y del mandatario judicial si no lo hubieren designado.
3. Nombre, domicilio y profesión u oficio del demandado.

(+ Petición única o principal)

S.J.L EN LO CIVIL DE RANCAGUA.

DANILO ARREDONDO ESPINOZA, abogado, domiciliado en Calle Bueras número 218, oficina 603 de la comuna de Rancagua, en representación convencional según se acreditará de doña **GUETTY PATRICIA VALDES MORALES**, labores de casa, domiciliada en, a S.S., Respetuosamente digo:

Que, vengo en este acto, y mediante esta presentación en interponer demanda de prescripción extintiva de tributos fiscales en contra del Fisco de Chile, concretamente de la Tesorería General de la República, representada para estos efectos de conformidad al artículo 186 del Código Tributario, por el abogado Provincial don **DAVID EDGARDO MUSE ORTIZ**, en su calidad de abogado provincial de la Tesorería Provincial de San Fernando, ambos domiciliados en calle CHACABUCO N°740; SAN FERNANDO.

Individualización de las partes en querellas

- Art. 113 CPP.
- B) Nombre, apellido, profesión u oficio y domicilio del querellante;
- C) El nombre, apellido, profesión u oficio y residencia del querellado, o una designación clara de su persona, si el querellante ignorare aquellas circunstancias. Si se ignoraren dichas determinaciones, siempre se podrá deducir querrela para que se proceda a la investigación del delito y al castigo de el o de los culpables;

Formalidades en la designación del tribunal

- **Juez de primera instancia:**
 - SEÑOR JUEZ DE LETRAS (+ lugar) → S.J.L. DE MELIPILLA
 - SEÑOR JUEZ DE FAMILIA (+ lugar) → S.J. De FAMILIA de SAN MIGUEL
 - SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA (+ lugar) (número del tribunal si corresponde) → S.J.L de FAMILIA de SAN MIGUEL (1°).
- Segunda Instancia. El modo de dirigirse a un ministro de Corte de Apelaciones es SU SEÑORÍA ILUSTRÍSIMA. (U.S. Ilma.)
- Casaciones. El modo de dirigirse a un ministro de Corte Suprema es SU SEÑORÍA EXCELENTÍSIMA. (S.S. Excma.)

EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA

SOLICITO A S.S. EXCMA., tener a Inmobiliaria Punta Piqueros S.A. como parte en estos autos sobre recursos de casación en la forma y casación en el fondo.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

POR TANTO,

SÍRVASE A US. ILTMA.: Se sirva tenerlo presente.

Elementos del art. 254 CPC.

4.1 Exposición clara de los hechos.

Relato que fundamenta las peticiones y que da fuerza y aplicación a los argumentos estrictamente jurídicos que se señalan en el escrito o documento.

Tanto el relato de los hechos en la demanda como la producción de la prueba y la sentencia del juez, giran alrededor de los hechos generadores del conflicto.

*“El relato de los hechos formulado en la demanda es redactado por el abogado del actor, en base al relato que, a su vez, recibe de su cliente, al que además, **debe darle la forma necesaria para que quede comprendido en la norma que favorece los intereses de su defendido, omitir los hechos que lo perjudican y contar con las fuentes y los medios probatorios de esos hechos que va a invocar.**”*

- Juan Pedro Colerio (Revista de Derecho Procesal 2004-1, Ed. Rubinzal – Culzoni, Sistema Argentino de Información Jurídica).

Elementos del art. 254 CPC.

4.2 Exposición clara de los fundamentos de derecho.

Son la norma que se invoca, y de la cuál se solicita la aplicación en el caso en concreto. En base al relato presentado al tribunal (exposición de los antecedentes de hecho), darán el sustento jurídico a la pretensión.

EL DERECHO.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1489 del Código Civil que señala *“En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.”*

En la situación planteada, dicha acción se traduce en el derecho de esta parte de solicitar la resolución del contrato suscrito, y consecuencia de ello, surge la obligación para el demandado de restituir la propiedad antes señalada.

Asimismo, en el artículo 1545 *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*

A su vez el artículo 1546 *“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.”*

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y de conformidad a lo previsto en los artículos 1489, 1545 y siguientes del Código Civil; artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas pertinentes;

Elementos del art. 254 CPC.

5. Enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión de las peticiones que se sometan al fallo del tribunal.

- Costas. Relevancia → Art. 768 N°4.

POR TANTO, y de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados y a lo dispuesto en el artículo 98 y demás pertinentes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes,

RUEGO A US.: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de **Pedro Alejandro Gallardo Schroeder**, ya individualizado, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$ **3.352.225**, más intereses pactados y costas, requerir de pago a la deudora, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas.

Otrosíes

- Son el modo en que se realizan peticiones al tribunal aparte de la principal (se acompañan documentos y/o se pone en conocimiento del tribunal cualquier otra situación).
- Deben presentarse en el escrito en el orden en que se establecieron en la suma, con el título o número al inicio.
- Dos o más acciones: Cada una de debe seguir la estructura señalada (individualización del actor, exposición clara de los hechos y fundamentos de Derecho; enunciación consignada en la conclusión de las peticiones concretas que se sometan al fallo del tribunal).

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US. Se sirva tener presente que señalo para la traba de embargo todos los bienes muebles que se encuentren en el domicilio del deudor y además sus dineros y valores, estén en su poder o en el de terceros, sus vehículos motorizados y sus bienes raíces, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional bajo las responsabilidades legales pertinentes.

TERCER OTROSI: Ruego a Us., que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 inciso tercero del Acta 71-2016 de la Excma. Corte Suprema solicito se autorice desde ya al ministro de fe a practicar la notificación personal subsidiaria que regula el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, tan pronto se certifiquen las búsquedas allí reguladas.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a S.S. tener presente que señalo como bienes para la traba del embargo los muebles que guarnecen el domicilio del ejecutado y los que puedan aparecer en el futuro, los que permanecerán en su poder en calidad de depositario provisional, bajo las responsabilidades legales.

TERCER OTROSI: Solicito a SS tener presente que el valor de la unidad de fomento al día de vencimiento de los pagarés, esto es, al día 05-09-2019, ascendía a la cantidad de \$28002,11.- por unidad.

CUARTO OTROSI: Procede que se despache exhorto al señor **Juez de Turno en lo Civil de VIÑA DEL MAR**, con el fin de notificar al demandado, requerir de pago y embargar bienes suficientes a don(ña) **SALAS GONZALEZ ANDRES EDUARDO**, en sus domicilios ubicados en **COLCHANE 30 DEPTO 13 EL OLIVAR, VIÑA DEL MAR**, y hacer cumplido pago de todo lo adeudado, más sus intereses y costas.

El Tribunal exhortado estará facultado para ordenar que, se practiquen y realicen todas las diligencias, notificaciones y requerimientos que correspondan, ya sea personalmente, por cédula o de conformidad al artículo

Mandato judicial:
Patrocinio y poder

Ideas generales sobre el mandato judicial



- Contrato de mandato. Dos clases de mandato:
 - Patrocinio: Defensa de los derechos de una parte en juicio (abogado habilitado). Naturaleza consensual.
 - Poder: Representación de los intereses frente a la justicia (abogados, egresados, estudiantes, procuradores). Esencialmente solemne, debe contar por escrito.
- Marco legal: Arts. 6 y 7 CPC; Ley 18.120; art. 395 COT.
- Definición: Acto por el cual una parte encomienda a un procurador la representación de sus derechos en juicio.

Facultades del mandato judicial. Art. 7 CPC.

-
- Facultades esenciales. Poder de litigar. “se entenderá **conferido para todo el juicio** en que se presente, y aun cuando no exprese las facultades que se conceden, autorizará al procurador para **tomar parte**, del mismo modo que podría hacerlo el poderdante, **en todos los trámites e incidentes del juicio y en todas las cuestiones que por vía de reconvención se promuevan**, hasta la ejecución completa de la sentencia definitiva”
 - Facultades accidentales (si nada se dice, están permitidas): delegación del poder.
 - Facultades especiales (requieren mención expresa). Inc. 2 art. 7 CPC.
 - Desistirse en primera instancia de la acción deducida;
 - Aceptar la demanda contraria;
 - Absolver posiciones;
 - Renunciar los recursos o los términos legales;
 - Transigir (transacción);
 - Comprometer;
 - Otorgar a los árbitros facultades de arbitradores;
 - Aprobar convenios;
 - Percibir.

Formas de constituir el mandato judicial (art. 6 CPC)

1. Constituido por escritura pública otorgada ante notario o ante oficial del Registro Civil a quien la ley confiera esta facultad.
2. El que conste de un acta extendida ante un juez de letras o ante un juez árbitro, y suscrita por todos los otorgantes.
3. El que conste de una declaración escrita del mandante, autorizada por el secretario del tribunal que esté conociendo de la causa.
4. La declaración escrita del mandante suscrita con firma electrónica avanzada (art. 7 Ley 20.886).
 1. Simple. Tribunal cita al mandante y mandatario para ratificar.
 2. Avanzada. No requiere comparecencia para ratificación.
5. Por el hecho de poner el abogado su firma, indicando además, su nombre, apellidos y domicilio en la demanda (art. 1 Ley 18.120).

AMANDA TAMARA JARA RAMIREZ, Abogada, Cedula de Identidad Numero 16.978.990-8, con domicilio en Paseo Huérfanos 1294, oficina 66, Comuna de Santiago, Actuando en representación de doña **TERESA DE JESUS UBILLA**, Cedula de Identidad N°

Término del mandato judicial.

En principio, causales del art. 2163 CC:

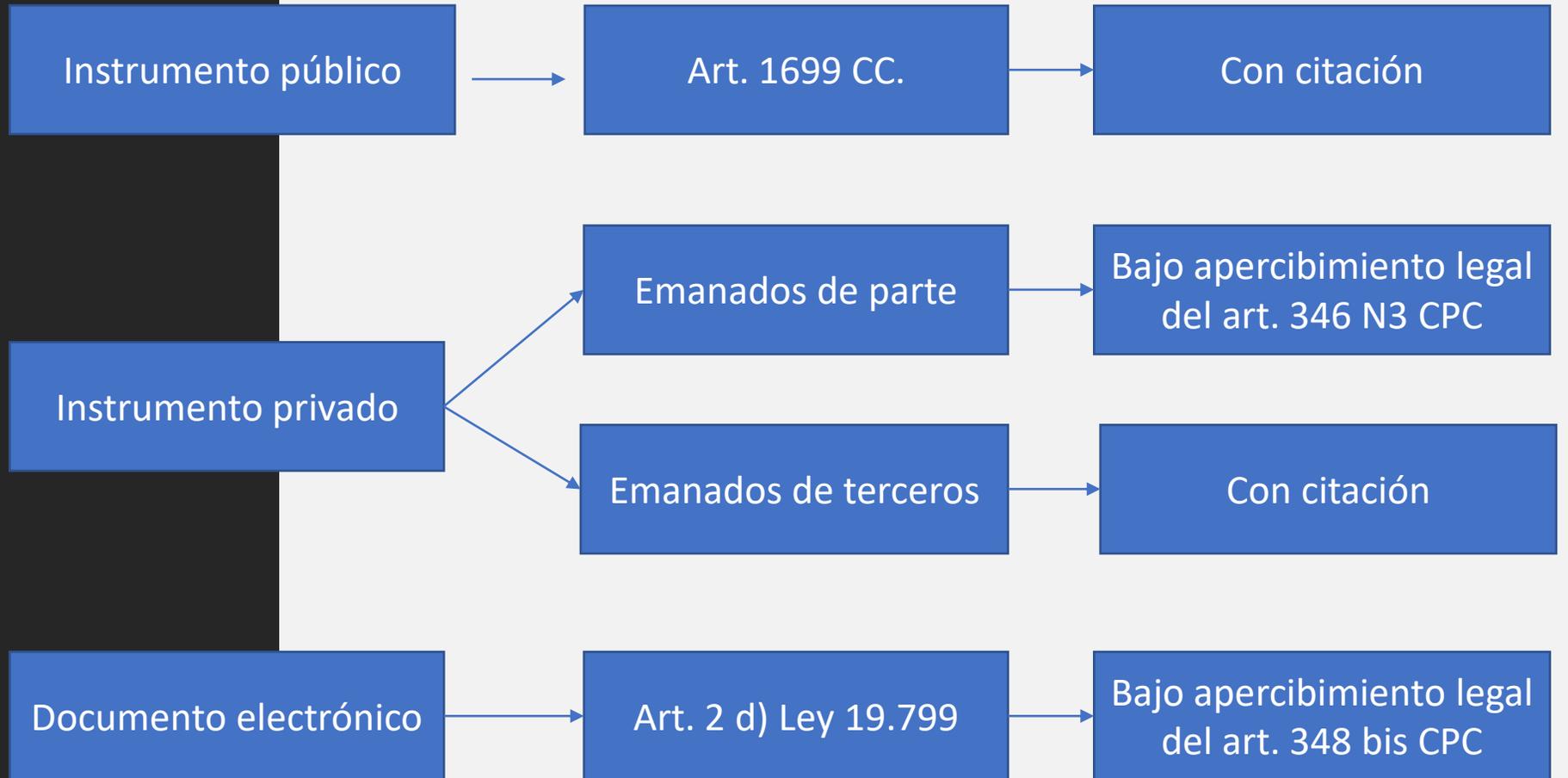
1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;
2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;
3. Por la revocación del mandante;
4. **Por la renuncia del mandatario**; → Mandatario está obligado a ponerla en conocimiento del mandante junto con el estado del juicio
5. **Por la muerte del mandante o del mandatario**; → No termina por muerte del mandante (art. 396 COT)
6. Por tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, el mandante o el mandatario;
7. Por la interdicción del uno o del otro;
8. Por la cesación de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

OJO, estas causales en mandato judicial **NO OPERAN DE PLENO DERECHO**, se mantiene la calidad de mandatario judicial hasta el momento en que en el proceso haya testimonio de haber expirado el mandato.



ACOMPaña
DOCUMENTOS

Tipo de documento



Importancia: Art. 768 n°9 → Art. 795 N°5

Escritos y resoluciones
comunes en
procedimientos.

Recibe la causa a prueba (art. 318 y ss.)

- Interlocutoria
- Reposición
- Apelación subsidiaria (efecto devolutivo).

NOMENCLATURA : 1. [24]Recibe la causa a prueba
JUZGADO : 5º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-29981-2019
CARATULADO : NAZAR/CASTILLO

Santiago, diez de Noviembre de dos mil veintiuno
mgr

Proveyendo el escrito ingresado al expediente electrónico por la Oficina Judicial Virtual con fecha 05 de octubre del año 2021 del año 2021.

Como se pide.

Vistos:

Atendido lo expuesto por las partes en la etapa de discusión, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales pertinentes y controvertidos los siguientes:

1.- Existencia de un contrato de prestación de servicios quirúrgicos celebrado entre el demandante y los demandados Clínica Pasteur y los médicos Joao Franca, y Pavel Castillo. En la afirmativa estipulaciones del mismo.

2.- Hechos y circunstancias en que se realizaron las operaciones a los ojos del demandante.-

3.- Efectividad que los médicos tratantes prescribieron tratamiento postoperatorio y cuidados básicos.-

4.- Si las intervenciones a ambos ojos se realizaron conforme a las reglas de la lex artis.-

5.- Consecuencias producidas en los ojos del demandante producto de la intervención realizada por los demandados

6.-Existencia del daño moral. Hechos constitutivo del mismo.-

La prueba testimonial se realizará por video conferencia, mediante plataforma Zoom, y las fechas serán agendadas en la resolución que provea la lista de testigos.

Notifíquese por cédula.

Lista de testigos

En lo principal: Lista de testigos y citación judicial. **Otrosí:** Solicita audiencia que indica.

S. J. L. (5°)

Francisco Miranda Suárez, abogado, por el codemandado, Dr. Joao Franca

Lopes, en los autos sobre demanda en juicio de indemnización de perjuicios, caratulados **“NAZAR CON CASTILLO Y OTROSS“**, rol N° 29981-2019, e US. respetuosamente digo:

Vengo en acompañar la siguiente lista de testigos que depondrán al tenor de los puntos de prueba fijados por el Tribunal, solicitando que para tal efecto se les cite judicialmente para comparecer a las audiencias correspondientes, bajo apercibimiento legal:

- 1.- Andrés Torres Gómez, médico, con domicilio en Padre Mariano N° 210, de la comuna de Providencia, Región Metropolitana;
- 2.- Jaime Urbina Cortes, médico, con domicilio en Luis Pasteur N° 5917, de la comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
- 3.- Alonso Rodríguez Becerra, médico, con domicilio en Av. Kennedy N° 7500, de la comuna de Vitacura, Región Metropolitana;
- 4.- Erika Hermosilla Ellis, auxiliar paramédico, con domicilio en Luis Pasteur N° 5917, de la comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
- 5.- Marcela Letelier Roagna, auxiliar paramédico, con domicilio en Luis Pasteur N° 5917, de la comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

POR TANTO,

RUEGO A SS. se sirva tener presente la lista de testigos que antecede y disponer su citación judicial.

Otrosí: Sírvase SS., en atención a lo resuelto por resolución de fecha 10 de noviembre de 2021, fijar día y hora determinado con el objeto que se rinda la prueba testimonial de esta parte.

Solicitud absolución de posiciones

TRIBUNAL : 4° Civil
ROL : C-4711-2021
Caratula : REYES / ESTACIONAMIENTOS CENTRAL PARKING SYSTEM
CHILE SA
Cuaderno : Principal

En lo principal: Solicita absolver posiciones; **Otrosí:** Acompaña pliego.

S.J.L. en lo Civil

LUIS ENRIQUE ESPINOZA CHÁVEZ, abogado de la Corporación de Asistencia Judicial (CAJ-CONCHALÍ), en estos autos rol N° **C-4711-2021** caratulado "**REYES / ESTACIONAMIENTOS CENTRAL PARKING SYSTEM CHILE SA**", a S.S. respetuosamente digo:

Que vengo en solicitar se fije día y hora a fin de que, **personalmente**, absuelva posiciones, al tenor de pliego contenido en archivo encriptado incorporado a esta causa a través de la oficina judicial virtual que se adjunta en este acto, a don **CHRISTOFER MICHAEL DEANE**, representante legal del demandado de autos, bajo apercibimiento legal del artículo 394 del Código de Procedimiento Civil.

POR TANTO, y en virtud de dispuesto en los artículos 385 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **RUEGO A S.S.**, acceder a lo solicitado, fijando día y hora para la realización de la diligencia respectiva, teniendo por acompañado el pliego de posiciones que se adjunta como archivo encriptado en este acto.

OTROSÍ: Solicito a S.S., tener por acompañado archivo Pdf encriptado de pliego de posiciones y ordenar se custodie por el Secretario del Tribunal.

TRIBUNAL : 5° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

CARÁTULA : NAZAR/CASTILLO

ROL : C-29981-2019

CUADERNO : PRINCIPAL

SE CITE A LAS PARTES A AUDIENCIA PARA DESIGNACIÓN DE PERITO.

S. J. L. EN LO CIVIL DE SANTIAGO (5°)

ARTURO YUSEFF RIVERS, abogado, en representación de la demandante, en autos sobre indemnización de perjuicios, caratulados “Nazar/Castillo”, Rol C-29981-2019, a S.S con respeto digo:

Que siendo necesario un conocimiento científico o técnico para valorar o interpretar determinados elementos de prueba de autos y para pronunciarse sobre diagnósticos médicos, vengo en solicitar se cite a audiencia para proceder al nombramiento de un perito con especialidad médica de oftalmología, o en su ausencia, de cirugía general, y en caso de no llegar a acuerdo sobre tal nombramiento, lo designe el Tribunal, a objeto de que dicho perito emita pronunciamiento respecto a los siguientes puntos:

1. Efectúe una descripción, a fin de facilitar entendimiento de S.S., acerca del tratamiento adecuado ante un diagnóstico de cataratas.
2. Efectúe una descripción, a fin de facilitar entendimiento de S.S. acerca de qué es consiste el procedimiento denominado “Facoemulsificación” y cuáles son sus consecuencias.
3. Efectúe una descripción, a fin de facilitar entendimiento de S.S. acerca de cuáles son las indicaciones que debe realizar el profesional tratante al paciente antes y después de la intervención que le realizaron al demandante.

Solicitud de perito

Preparación de la vía ejecutiva (juicio ejecutivo)

PROCEDIMIENTO	:	Gestión Preparatoria
MATERIA	:	Confesión de Deuda
DEMANDANTE	:	INVERSIONES LP S.A.
R.U.T	:	76,265,724-4
ABOGADO PATROCINANTE	:	IVAN SEPULVEDA ORTIZ
R.U.T	:	10.908.808-0
DEMANDADO	:	JOSE IVAN ARAYA CARRASCO
R.U.T	:	8.098.678-5

EN LO PRINCIPAL: Citación a confesar deuda; AL PRIMER OTRO SI: Acompaña Documento; AL SEGUNDO OTRO SI: Patrocinio y Poder.

S.J.L. EN LO CIVIL

IVAN SEPULVEDA ORTIZ, Abogado, en representación judicial, según se acreditará, de INVERSIONES LP S.A. Rol único tributario 76,265,724-4, sociedad del giro de su dominación, ambos domiciliados para estos efectos en AVDA. PRESIDENTE EDUARDO FREI M. 520 RENCA, a U.S. respetuosamente digo:

Don (a) JOSE IVAN ARAYA CARRASCO, desconozco profesión u oficio, domiciliado en , comuna de , adeuda a nuestra representante la suma de \$965.159.- más los intereses y reajustes correspondientes por deuda contraída originalmente con TARJETA LA POLAR.

POR TANTO,

A fin de preparar la vía ejecutiva en su contra, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 435 del Código de procedimiento Civil RUEGO A S.S Se sirva ordenar que se cite a don (a) JOSE IVAN ARAYA CARRASCO, ya individualizado (a), a presencia judicial, a fin de que confiese adeudar a nuestra representada la suma de \$965.159.- más los intereses y reajustes correspondientes, bajo el apercibimiento indicado en la disposición legal previamente citado, con expresa condenación en costas.

AL PRIMER OTRO SI: Sírvase S.S. tener por acompañado con citación copia del mandato judicial en el que consta mi personería.

AL SEGUNDO OTRO SI: Sírvase S.S. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, C.I. 10.908.808-0, domiciliado para estos efectos en la comuna de SANTIAGO, asumiré personalmente el patrocinio y poder en la pres